

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

El Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 203, de 9 de octubre), vino a establecer un marco normativo común para todos los centros que atienden a la población infantil de cero a tres años. Así, en el mismo se establecen cuestiones básicas como los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil, titulaciones del personal responsable de la atención educativa, el régimen de autorización y registro de estos centros, así como normas básicas de funcionamiento para los centros que imparten el primer ciclo.

En este sentido, el citado Decreto establece en el artículo 15 que cada centro establecerá, en concordancia con su proyecto educativo y teniendo en cuenta el carácter educativo de la etapa y en el ámbito de su autonomía, el calendario y el horario de funcionamiento para permitir la acogida temprana y la conciliación de la vida familiar y laboral. Si bien la organización y planificación de las actividades escolares corresponde a los centros docentes en el ejercicio de su autonomía, para la temporalización de estas actividades se precisa fijar unas normas básicas que garanticen la necesaria coherencia organizativa de todos los centros y una adecuada coordinación de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en aspectos tan importantes como el del calendario escolar.

Así, las presentes instrucciones tratan de establecer un marco común que delimite las líneas básicas y los criterios comunes de la organización y funcionamiento de los centros, respetando el desarrollo de la autonomía organizativa y de gestión de los mismos, con el objetivo de que éstos adecuen su actuación a sus circunstancias concretas y a las características y necesidades de su entorno. Por ello, los centros podrán establecer su calendario, con especificación de los días de cierre por festividades, vacaciones u otros, y su horario concreto de funcionamiento, tanto de las actividades escolares destinadas al desarrollo del currículo del primer ciclo de educación infantil, como de los servicios complementarios que decidan ofrecer, acogida temprana y actividades extraescolares, con objeto de dar respuesta a las demandas y necesidades de su entorno más cercano, y facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 11.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, se dictan las instrucciones que se detallan a continuación:



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Primera: Calendario y horario de funcionamiento de los centros, públicos y privados, que imparten el primer ciclo de educación infantil

Los centros impartirán el primer ciclo de educación infantil por cursos escolares, que se desarrollarán entre el 1 de septiembre del año en curso y el 31 de agosto del año siguiente. Dentro de este periodo, cada centro establecerá, en razón de su autonomía, su calendario y horario de funcionamiento concreto, que deberá estar a disposición de la Inspección de Educación. En este sentido, cada inicio de curso los centros publicarán en un lugar visible su calendario concreto, con especificación de los meses en que se prestará el servicio, días de cierre por festividades, vacaciones estivales u otras, así como su horario de funcionamiento, incluyendo tanto las actividades escolares, como el servicio de acogida temprana y las posibles actividades extraescolares que se oferten.

Segunda: Configuración del horario de funcionamiento de los centros

1. Con objeto de configurar y organizar el horario de funcionamiento, los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil incluirán en la propuesta pedagógica la planificación y organización del tiempo destinado a las actividades que desarrollan el currículo, teniendo en cuenta las necesidades y ritmos de actividad del alumnado (alimentación, juego, higiene y descanso).

La duración del horario de actividades escolares será de cinco horas diarias. Para el desarrollo de estas actividades los niños y las niñas matriculados en el centro estarán bajo la atención educativa directa de profesionales que posean el título de maestro con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente, o el título de técnico superior en educación infantil o equivalente, cumpliendo por las ratios autorizadas expresamente a cada centro por la Administración educativa.

2. Además de las actividades escolares a las que se refiere el apartado anterior, y con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral los centros podrán ofertar, en función de su autonomía organizativa, los siguientes servicios complementarios:

a) Acogida temprana: consiste en la recepción y atención matinal, en las dependencias del centro, del alumnado cuya familia así lo solicite, antes del inicio de las actividades escolares. Este servicio tendrá una duración mínima diaria de una hora, y podrá ser desarrollada, preferentemente, por el técnico superior en educación infantil o equivalente o por el maestro con la especialidad en educación infantil o equivalente. No obstante lo anterior, también podrá ser desarrollada por personal de apoyo, siempre que exista durante ese periodo al menos un técnico superior en educación infantil, que tendrá la función de coordinar y supervisar este servicio, garantizando una adecuada atención al alumnado y a las familias.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

En este sentido, el número de profesionales necesarios estará en función del número de plazas ocupadas durante cada franja horaria, respetando la siguiente relación:

- Un profesional por cada 10 plazas ocupadas o fracción en esa franja horaria, con la excepción del tramo entre 1 y 10 niños, que deberá contar, siempre y en todo caso, con 2 profesionales.

Por ello, cada centro publicará, al inicio de cada curso, el horario concreto en que va a desarrollar la acogida temprana, así como el número de plazas que va a ofertar. Asimismo, cada centro podrá cubrir las vacantes que se generen durante el curso. En caso de modificación de las plazas ofertadas inicialmente, los centros deberán incluir esta información en el estadillo de envío de datos a la Administración Educativa establecido en la instrucción cuarta de la presente resolución, además de adecuar el número de profesionales a las nuevas plazas ofertadas.

b) Actividades extraescolares: consisten en la oferta de actividades de prolongación de jornada para los niños y las niñas que permanezcan en el centro una vez finalizadas las actividades escolares. Tendrán carácter voluntario, y cada centro organizará y programará su oferta de actividades extraescolares tratando, en todo caso, de garantizar una adecuada atención al alumnado. En este sentido, los centros deberán cumplir, como mínimo, con las ratios establecidas en el apartado 2.a) de la instrucción segunda de la presente Resolución.

Los centros podrán ofertar plazas en las actividades extraescolares a niñas y niños que no estén matriculados en el centro, siempre que pertenezcan al mismo grupo de edad y no se superen las ratios máximas permitidas.

3. El centro establecerá periodos flexibles de entrada y salida de los niños y niñas, con objeto de organizar adecuadamente la recogida, atención y entrega del alumnado, distorsionando lo menos posible la vida del centro y el desarrollo normal de sus actividades. A estos efectos, se facilitará que las madres de los niños y niñas de lactancia materna que lo deseen puedan asistir al centro para amamantarlos. Asimismo, para el alumnado que acude por primera vez al centro se planificará un horario especial que favorezca una adaptación satisfactoria. En cualquier caso, existirá un registro de las personas autorizadas por los padres y madres o tutores legales para recoger a cada niño o niña.

Tercera: Límite de permanencia del alumnado en atención educativa

El artículo 15 del citado Decreto 201/2008 determina que con carácter general, independientemente del horario establecido, la atención educativa de cero a tres años estará limitada a un máximo de ocho horas diarias. A este respecto, con objeto de delimitar la permanencia de los niños y las niñas en el centro, el



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL CALENDARIO Y LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

servicio de acogida temprana, el periodo de actividades escolares así como las extraescolares tendrán la consideración de “periodo de atención educativa”.

De forma excepcional y motivada, la Inspección de Educación podrá autorizar la permanencia en el centro de un niño o una niña más de ocho horas, cuando concurren causas justificadas y acreditadas que así lo requieran. Esta decisión se revisará si cambian las condiciones especiales que dieron lugar a dicha autorización.

Cuarta: Información a la Administración educativa

En concordancia con el artículo 21 del citado Decreto 201/2008, la dirección o el titular del centro facilitará a la Administración educativa los datos de preinscripción y matrícula. Así, los centros cumplimentarán durante los meses de octubre, febrero y mayo, el estadillo con los datos referidos a la matrícula concreta de dicho periodo, con especificación, entre otros, del número de niños y niñas matriculados por edad, y el número y relación de profesorado del centro, siguiendo el modelo y las instrucciones disponibles en la página de Internet de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/gescentros>.

Director General de Centros e
Infraestructura Educativa
José Regalado Álvarez